

DECRETO 132 DE 1985

(enero 14)

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a los empleos públicos existentes en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 104 de 1986, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1985, la asignación básica y los gastos de representación de los empleados públicos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero serán los siguientes:

NIVEL DIRECTIVO.

ASIGNACION BASICA

GASTOS DE REPRESENTACION

Gerente General

121.440

60.000

Subgerentes

100.000

46.000

Secretario General

101.650

16.050

NIVEL ASESOR.

ASIGNACION BASICA

GASTOS DE REPRESENTACION

Asistente de Gerencia General

96.300

16.050

Asesor de Gerencia General

96.300

16.050

Asesor Especial

96.300

16.050

Asistente de Auditoría

90.950

16.050

Asistentes de Subgerencia

90.950

16.050

Asistente Unidad

90.950

Secretario Privado de Gerencia General

80.250

Delegado Especial Subgerencia de Crédito

80.250

7.490

NIVEL EJECUTIVO

ASIGNACION BASICA

GASTOS DE REPRESENTACION

Jefe de Unidad

96.300

16.050

Secretario Auditoría

96.300

16.050

Directores Departamento

90.950

16.050

Secretario Auxiliar

74.900

Gerentes Regionales Norte Noroccidental, Suroccidental, Surandino, Oriental y Central

90.950

16.050

Gerentes Regionales o Departamentales (1)

85.600

10.700

Gerentes Regionales o Departamentales (2)

80.250

10.700

Gerentes Regionales o Departamentales (3)

74.900

8.560

Subgerentes Sucursales (1)

59.950

Subgerentes Sucursales (2)

54.500

Subgerentes Sucursales (3)

49.500

Subgerente de Provisión Agrícola

54.500

Gerentes Zonales

54.500

5.450

Gerente Local

44.000

3.300

Subgerente Zonal

35.200

Subgerente Local

29.970

NIVEL PROFESIONAL

ASIGNACION BASICA

GASTOS DE REPRESENTACION

Auditor General

100.000

46.000

Piloto I

99.950

16.050

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1° del Decreto ley 160 de 1984 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1985.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Agricultura,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.